

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00345

Cumpliendo la demanda las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE:

En el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsánese lo siguiente:

Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dado que la medida cautelar pretendida no es procedente.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fcc86b9eb2b3ad089fc9dcac00044ed47b1433f5a52b2c961b9432aa45486
5

Documento generado en 03/05/2021 02:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>